



OFI17-00006134

Bogotá D.C. martes, 21 de febrero de 2017

ANONIMO

Asunto: Respuesta a solicitud de base de datos de protegidos

Cordial saludo:

Dando respuesta a su solicitud de entregarle un listado o base de datos del personal que cuenta con protección, le manifestamos que no es procedente hacerle entrega de dichos datos, en tanto que es información de carácter reservada. La información solicitada no debe ser expuesta además por cuanto se entregaría información que no le pertenece solamente a esta Unidad sino a otras Entidades.

De conformidad con lo establecidos en el artículo 24 de la Ley 1755 de 2015, tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial, los relacionados con la defensa o seguridad nacionales (numeral 1). En concordancia con lo anterior, el numeral 13 del artículo 2.4.1.2.2 del Decreto 1066 de 2016, establece que la información relativa a solicitantes y protegidos del Programa de Prevención y Protección es reservada.

Así mismo, es importante destacar lo previsto en los literales a y b del artículo 19 de la Ley 1712 de 2014, que dispone: *"Información exceptuada por daño a los intereses públicos. Es toda aquella información pública reservada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito en las siguientes circunstancias, siempre que dicho acceso estuviere expresamente prohibido por una norma legal o constitucional:*

- a) La defensa y seguridad nacional;*
- b) La seguridad pública; (...)"*

Al respecto, en sentencia C- 491 de 2007, la Corte Constitucional ha señalado:

"La Corte ha considerado que sólo es legítima una restricción del derecho de acceso a la información pública – o el establecimiento de una reserva legal sobre cierta información – cuando:
i) la restricción está autorizada por la ley o la Constitución; ii) la norma que establece el límite es precisa y clara en sus términos de forma tal que no ampare actuaciones arbitrarias o desproporcionadas de los servidores públicos; iii) el servidor público que decide ampararse en la

Unidad Nacional de Protección
Carrera 63 # 14 – 97 - Conmutador 4269800
Dirección de Correspondencia: Carrera 69B # 17A – 75
Bogotá, Colombia.
www.unp.gov.co – correspondencia@unp.gov.co





reserva para no suministrar una información motiva por escrito su decisión y la funda en la norma legal o constitucional que lo autoriza; iv) la ley establece un limite temporal a la reserva; v) existen sistemas adecuados de custodia de la información; vi) existen controles administrativos y judiciales de las actuaciones o decisiones reservadas; vii) la reserva opera respecto del contenido de un documento público pero no respecto de su existencia; viii) la reserva obliga a los servidores públicos comprometidos pero no impide que los periodistas que acceden a dicha información puedan publicarla; ix) la reserva se sujeta estrictamente a los principios de razonabilidad y proporcionalidad; x) existen recursos o acciones judiciales para impugnar la decisión de mantener en reserva una determinada información. En particular la Corte ha señalado que la finalidad de proteger la seguridad o defensa nacional es constitucionalmente legitima y por lo tanto para el logro de tales objetivos puede establecerse la reserva de cierta información. Sin embargo, en cada caso es necesario "acreditar que tales derechos o bienes se verían seriamente afectados si se difunde determinada información, lo que hace necesario mantener la reserva". En otras palabras, no basta con apelar a la fórmula genérica "defensa y seguridad del Estado" para que cualquier restricción resulte admisible. Adicionalmente es necesario que se satisfagan los restantes requisitos que han sido mencionados."

En consecuencia, con fundamento en las normas legales citadas y en la jurisprudencia que se acaba de reseñar, la Unidad Nacional de Protección – UNP se abstiene de remitir la información solicitada, por cuanto tiene el deber legal de proteger bienes jurídicos superiores como son la vida, seguridad e integridad personal de los protegidos, los cuales no deben ser expuestos.

Cordialmente,

WILLIAM EDUARDO DIAGO RIVERA
Coordinador Grupo Atención al Usuario

	Nombre	firma	Fecha
Proyectó	Carlos Arturo Guerrero Prado		21/02/2017
Revisó	William Eduardo Diago Rivera		21/02/2017
Aprobó	William Eduardo Diago Rivera		21/02/2017

Los arribas firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.

Unidad Nacional de Protección
Carrera 63 # 14 – 97 - Conmutador 4269800
Dirección de Correspondencia: Carrera 69B # 17A – 75
Bogotá, Colombia.
www.unp.gov.co – correspondencia@unp.gov.co

